



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2016-00913 (054)

Se procede a decidir el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de fecha cinco (05) de octubre del año que avanza, que no acepto la cesión de derechos litigiosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, toda vez que dentro del proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución tal y como obra a folio 81 del C.1.

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó el recurrente, que conforme al mismo texto del escrito de cesión, los derechos cedidos vinculan *“los derechos derivados del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 31 de julio de 2018, proferido por el juez de conocimiento”, esto es, que la cesión comprendió, no solo los derechos de crédito contenidos en los títulos valores base de la acción y garantía real derivada de la hipoteca, sino también los derechos reconocidos por el Señor Juez de conocimiento y plasmados en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.*

Dice igualmente, que la norma contiene un extremo inicial mas no uno final al término para enajenar el derecho litigioso y, por supuesto, no dice en parte alguna que, habiendo un auto de seguir adelante la ejecución, no se puede ceder el derecho.

Indica, además, que el auto que ordena seguir adelante la ejecución, no es una decisión que haya desatado una controversia y finalizado un juicio, que es un proveído que dispone avanzar las diligencias tendientes a obtener el pago de la deuda, y que el derecho litigioso se extingue con el pago o con la sentencia y que dentro del presente proceso no se ha producido ni el pago, ni ha habido sentencia, que, por lo tanto, el derecho en litigio está vivo y puede ser enajenado válidamente.

Por lo anterior, pide se revoque el auto recurrido, aceptar la cesión del crédito y por consiguiente la sucesión procesal.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 1969 del Código Civil, dice: *“...se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el **evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.** Se entiende litigioso un derecho desde que se notifica judicialmente la demanda.*

Por otra parte, la Cesión de Créditos es un acto jurídico regulado por el Código Civil en los artículos **1526 al 1536**, cuyo concepto ha sido complementado además por la jurisprudencia, dada su escasa regulación expresa.

La cesión de créditos ha sido definida como un negocio jurídico celebrado por el acreedor (CEDENTE DEL CRÉDITO) con otra persona (CESIONARIO DEL CRÉDITO) con la finalidad de producir la transmisión de la titularidad de la deuda de uno a otro.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, y analizado lo anterior, se observa que la cesión de derechos litigiosos es una figura diferente a la cesión de un crédito, por cuanto la primera figura se puede dar cuando aún no se sabe lo que va a suceder dentro de un proceso, por tal razón se dice que es evento incierto, mientras que la segunda, normalmente se realiza cuando ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución (según el Código General del proceso, es una sentencia), por cuanto ya existen resultados de lo que va a suceder, cuando se dice que *“se ordena seguir adelante la ejecución, se ordena practicar la liquidación del crédito y la subasta y/o remate de los bienes cautelados, con los que se garantiza el pago de las acreencias perseguidas.*

Además, la cesión del crédito, es una negociación de venta y compra, que transfiere el derecho real de los créditos perseguidos, a todas luces es diferente a la cesión del litigio o derechos litigiosos, que se hacen antes de proferir la sentencia o auto que ordenó seguir adelante la ejecución, con el fin de hacerse parte desde el inicio del proceso, pero sin saber los resultados del mismo.

De lo anterior, se desprende porque, en el documento aportado por el apoderado del actor, que reposa a folio 123 del C.1, en uno de sus apartes dice: “hace constar que hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos”, como si aún no se hubiere proferido una sentencia o auto que ordena seguir adelante y que hace prever que todo lo que suceda dentro del proceso es incierto.

Por las anteriores manifestaciones, infiere este despacho que no le asiste razón al recurrente, cuando no es claro en solicitar que se acepte la cesión de derechos litigiosos y de crédito, cuando son dos figuras totalmente diferentes, que se pueden dar en dos estaciones diferentes dentro del proceso, en virtud, de que al ceder los derechos litigiosos todo es incierto y al ceder el crédito, que es una venta y compra, ya está definido lo sucedido dentro del litigio y es un cuerpo cierto, por tal razón, se puede realizar la venta del crédito perseguido.

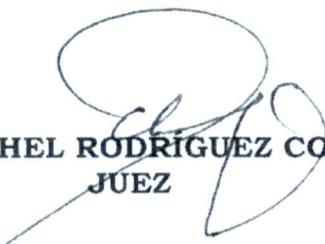
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 05 de octubre de 2021 (fl.127 C.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación en el efecto devolutivo, por lo tanto, a costa del interesado, se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2013-00986 (014)

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante contra el auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año que avanza, que requirió a la nueva apoderada para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.0530, el cual fue retirado para su respectivo trámite, y dado el caso haga la devolución del original y/o en su defecto presentar la denuncia correspondiente en caso de que se hubiese perdido (fl.223 del C.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó la recurrente, que ella actúa en calidad de nueva apoderada y que por tal razón desconoce la suerte del despacho comisorio sobre el cual se le solicita informe el trámite del mismo y que en los archivos no obra.

Por lo anterior, pide se elabore uno nuevo para realizar la diligencia de secuestro, y pide se revoque el auto recurrido o que el juzgado la delante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están ^{DSI}indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 43 del C.G.P., consagra en el numeral 3°: *“Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”*.

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que ya se había elaborado un despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar, y por esa razón se solicita al actor informar lo sucedido con el documento original inicialmente elaborado, con el fin de no expedir otro existiendo ya uno.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, no resulta congruente que la apoderada manifieste que no sabe lo sucedido con el mencionado documento (despacho comisorio No.530), y que simplemente se elabore uno nuevo.

De lo anterior, se desprende que, si bien es cierto, la apoderada está recién reconocida como representante judicial de la entidad demandante, también lo es, que

al momento de aceptar un poder es necesario enterarse de todas las actuaciones surtidas en los procesos, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, sin que ello genere hacer incurrir en error al despacho, debido a que el despacho comisorio inicialmente elaborado con el No.0530 del 18 de noviembre de 2013, fue retirado, radicado y posteriormente devuelto sin diligenciar por falta de interés de la parte interesada. Posteriormente, solicitaron el desglose con el fin de radicarlo nuevamente ante la entidad que conoció inicialmente, orden emitida por auto del 26 de junio de 2014 (fl.118 C.1), enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva con el oficio 01306 del 9 de julio de 2014.

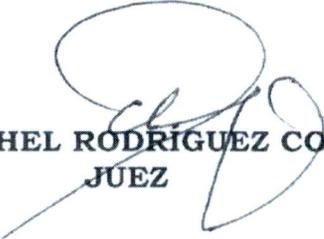
Por las anteriores manifestaciones, se requirió al actor informar lo sucedido con el despacho comisorio mencionado anteriormente, y que dado el caso se devolviera el original y/o en su defecto allegar la denuncia correspondiente en caso de pérdida, toda vez que no reposa el documento original solicitado dentro del expediente.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 27 de septiembre de 2021 (fl.223 C.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

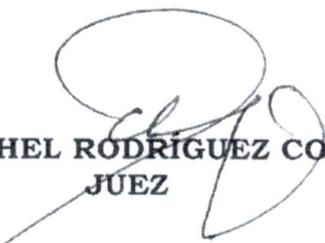
Rad. 2019-00459 (072)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 95 a 97 del C.1, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, e imputando el abono realizado al actor (fl.79 C.1), por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 99.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$17.433.989.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive - **ABONO**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>139</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Fecha 04/11/2021
Juzgado 110014303019 2019-00459-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/02/2020	29/02/2020	19	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 10.794.757,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 141.348,16	\$ 2.677.136,64	\$ 0,00	\$ 14.529.870,64
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 229.442,71	\$ 2.906.579,35	\$ 0,00	\$ 14.759.313,35
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 219.341,03	\$ 3.125.920,38	\$ 0,00	\$ 14.978.654,38
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 221.262,51	\$ 3.347.182,88	\$ 0,00	\$ 15.199.916,88
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 213.392,32	\$ 3.560.575,20	\$ 0,00	\$ 15.413.309,20
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 220.505,39	\$ 3.781.080,60	\$ 0,00	\$ 15.633.814,60
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 222.343,01	\$ 4.003.423,61	\$ 0,00	\$ 15.856.157,61
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 215.797,46	\$ 4.219.221,07	\$ 0,00	\$ 16.071.955,07
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 220.180,73	\$ 4.439.401,80	\$ 0,00	\$ 16.292.135,80
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 210.455,52	\$ 4.649.857,32	\$ 0,00	\$ 16.502.591,32
1/12/2020	1/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 6.881,81	\$ 4.656.739,13	\$ 0,00	\$ 16.509.473,13
2/12/2020	2/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 6.881,81	\$ 4.663.620,94	\$ 940.624,00	\$ 15.575.730,94
3/12/2020	31/12/2020	29	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 199.572,50	\$ 3.922.569,44	\$ 0,00	\$ 15.775.303,44
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 211.808,15	\$ 4.134.377,59	\$ 0,00	\$ 15.987.111,59
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 193.478,29	\$ 4.327.855,88	\$ 0,00	\$ 16.180.589,88
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 212.790,71	\$ 4.540.646,59	\$ 0,00	\$ 16.393.380,59
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 204.869,92	\$ 4.745.516,50	\$ 0,00	\$ 16.598.250,50
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 210.715,19	\$ 4.956.231,70	\$ 0,00	\$ 16.808.965,70
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 203.812,09	\$ 5.160.043,79	\$ 0,00	\$ 17.012.777,79
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 210.277,65	\$ 5.370.321,43	\$ 0,00	\$ 17.223.055,43
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.794.757,00	\$ 1.057.977,00	\$ 210.933,89	\$ 5.581.255,32	\$ 0,00	\$ 17.433.989,32

Capital	\$ 10.794.757,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.794.757,00
Total Interés de plazo	\$ 1.057.977,00
Total Interés Mora	\$ 6.521.879,00
Total a pagar	\$ 18.374.613,00
- Abonos	\$ 940.624,00
Neto a pagar	\$ 17.433.989,00



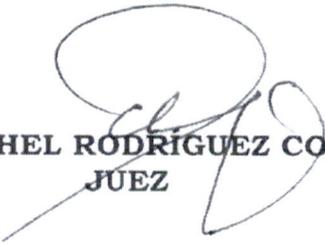
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2018-00730 (070)

Previo a resolver lo solicitado por el auxiliar de la justicia en escrito obrante a folio 285 del C.1, se requiere allegar constancia o documento donde conste que no se encuentran vigentes en la lista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

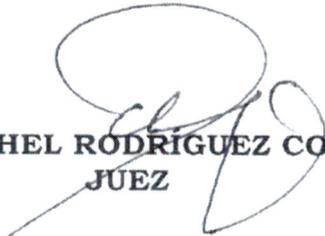
Rad. 2018-00487 (024)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación presentada por la parte actora obrante a folios 57 al 59 del C.1, se observa que no se cumplen los presupuestos del artículo 446 del C.G.P., toda vez que se están liquidando cuotas que no corresponden a las tenidas en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago, obsérvese que el auto mencionado se ordenó liquidar las cuotas vencidas desde el mes de abril de 2015 hasta las causadas y no canceladas hasta el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir hasta el mes de octubre de 2019 y se están incluyendo cuotas hasta enero de 2021, por lo tanto, deben excluirse dichos valores.

Por otra parte, la certificación que debe aportarse es solo sobre las cuotas causadas a partir de la presentación de la demanda (mayo de 2018) hasta del mes de octubre de 2019, fecha en que se dictó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se requiere al actor presentar nuevamente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo antes indicado, y la certificación debe ser expedida por la actual representante legal, en las condiciones antes ordenada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>09 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>139</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2018-00423 (018)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la demandada, en calidad de pensionada por cuenta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-.

Se limita la medida hasta la suma de \$6.00.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

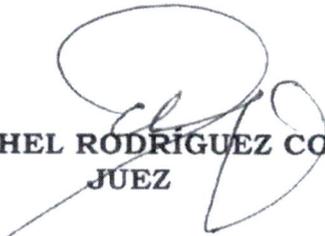
2-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la demandada en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida, hasta la suma de \$6.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>139</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



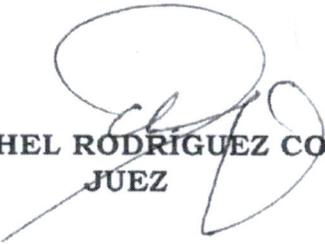
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2018-00820 (084)

No se tiene en cuenta lo solicitado en escrito obrante a folios 74 al 80 del C.1, toda vez que quien suscribe el memorial no está reconocido como apoderado de ninguna de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

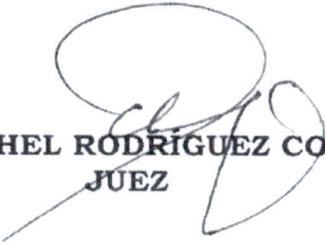
Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2014-00238 (007)

En virtud de la documentación obrante a folios 224 al 226 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CAMILO A. RODRÍGUEZ GALEANO como apoderado judicial de la demandada, señora Sandra Nerithza Cano Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021
Rad. 2019-0620 (85)

Reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y atendiendo lo solicitado por el Representante legal del extremo ejecutante, mediante memorial que milita a folio 90 de esta encuadernación, SE DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2017-0634 (15)

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, mediante memorial que milita a folio 97 de esta encuadernación, SE DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

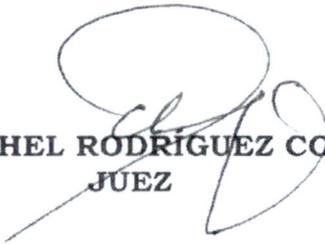
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, de ser el caso previa verificación del área de títulos, hágase entrega a la parte demandada, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, en el numeral 4to. del escrito que precede.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021.

Rad. 2017-01346 (74)

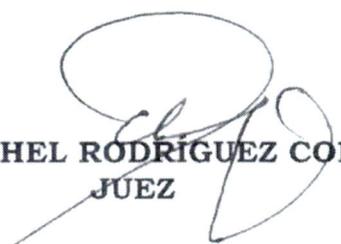
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 68 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2015-0129 (54)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto del 23 de julio del año que avanza, que resolvió sobre el mismo asunto (fl.55,cd.1).

Igualmente deberá dar observancia al informe de títulos obrante a folio 56 y respuesta del Banco Agrario, en el que indicó que NO se encontraron títulos para el presente asunto. (fl. 61,cd.1)

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

56

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-054-2015-00129-00** DE **CONFIRMEZA S.A.S.**
CONTRA **JHONATHAN FERNEY PAEZ SOCHA**

**INFORME DE TÍTULOS
AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: GZARALLE | ROL: CSI APOYO | CUENTA JUDICIAL: 110012041800 | COFINANCIADA: 110014103000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA | DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | PAIS: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 05/08/2021 11:23:53 AM | ULTIMO USUARIO: 05/08/2021 11:20:37 AM | CAMBIO CLAVE: 23/07/2021 08:21:24 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros y el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/08/2021 11:23:53 AM

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003054 | 20150012900

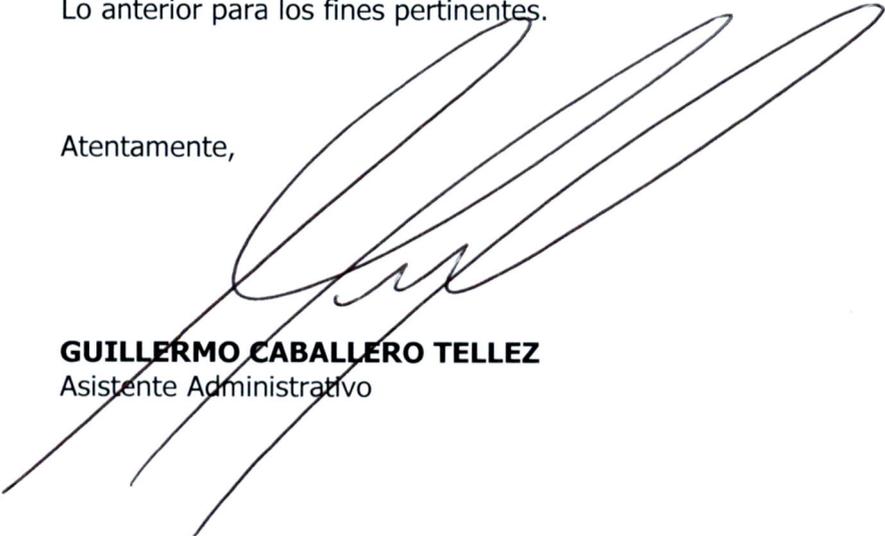
¿Consultar dependencias subordinada? Sí No

Elja el estado:

Elja la fecha inicial:

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2018-0607 (23)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 20,cd-2, se DISPONE:

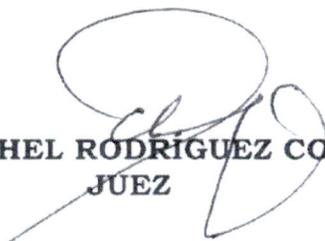
Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la empresa enunciada en el memorial visto a folio 20 de esta encuadernación. Se limita la medida cautelar a la suma de \$6.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.GP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

De otro lado, se requiere a la parte actora, para que dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2015-01174 (71)

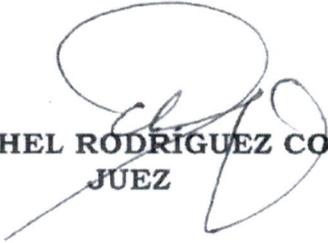
En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No.01441 de fecha 16 de julio de 2021.

Ofíciase al Juzgado antes mencionado, comunicándole esta determinación. Para el efecto deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

2. INSTAR al apoderado de la parte actora, para que proceda a retirar el despacho comisorio, para su respectivo diligenciamiento. (fls.39-40,cd.2)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

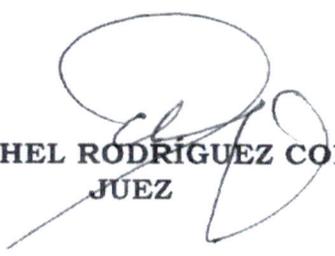
Rad. 2017-00059 (50)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo impetrado por el extremo actor en escrito que milita a folio 30 del cuaderno 2, el despacho DISPONE:

REQUERIR al INPEC, en los términos incoados en el memorial antes citado, donde se observa que el oficio fue radicado oportunamente en esa dependencia, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de abril de 2018 (fl.19,cd.2).

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

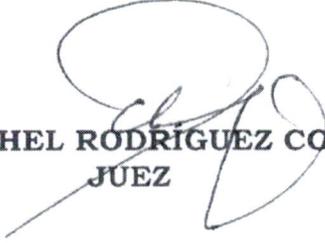
Rad. 2016-00043 (60)

Continuando con el trámite correspondiente y de acuerdo con lo incoado por la apoderada del extremo ejecutante, el despacho DISPONE:

REQUERIR al Curador Ad-litem, designado mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021, para que proceda inmediatamente a dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (Arts. Num.7 del 48 del CGP concordante con el 50 *ibidem*).

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y comuníquesele esta determinación por el medio más expedito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021'

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

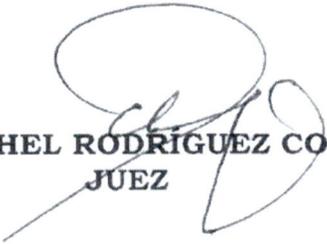
Rad. 2017-00880 (52)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio del año que avanza, fl.69, cd.1, el juzgado DISPONE

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 70 a 95.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

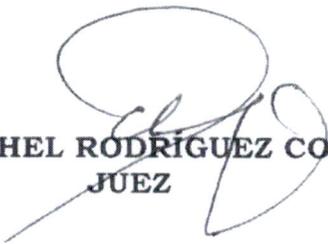
Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2012-01046 (60)

Obre en autos la documental adosada por la parte actora, visible a folios 195 a 217 del cuaderno principal, sin embargo, se insta a la memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° inciso 5° del artículo 291 del C.G.P, donde se observe que la entidad notificada recibió la comunicación.

Igualmente, de ser el caso, la libelista deberá dar observancia a lo previsto en el numeral 6° del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

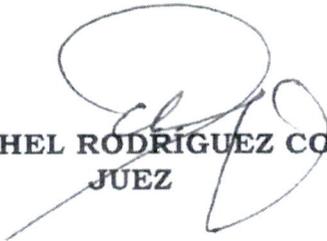
Rad. 2016-00429 (13)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y atendiendo lo deprecado por el extremo actor en el memorial que milita a folios 67 a 72 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO PICHINCHA S.A. como cedente, al señor EDWIN JOAHN BELTRÁN SÀNCHEZ, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a al señor EDWIN JOAHN BELTRÁN SÀNCHEZ, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

09 NOV 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

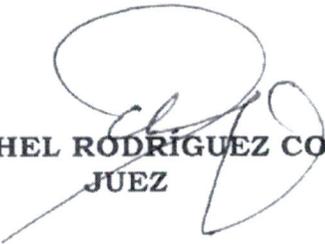
Rad. 2015-00682 (4)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante escrito que milita folio 71 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl.58,cd.2), el despacho DISPONE:

.ELABORAR el correspondiente despacho comisorio dirigido al ALCALDE DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta además la dirección suministrada en el memorial antes referido

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 del Dto.806 de 2020 y 111 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

09 NOV 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2017-01120 (74)

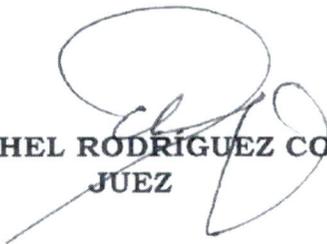
En virtud del memorial que obra a folio 54 de esta encuadernación, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40299472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 del Dto.806 de 2020 y 111 del CGP.

A la anterior se limitan las medidas solicitadas. (Inc-3 ART.599 C.GP)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

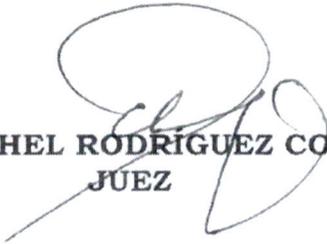
Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2019-0257 (85)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial visible a folio 183 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

EXHORTAR al extremo actor, para que aporte el certificado requerido en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fl.180,cd.1), para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

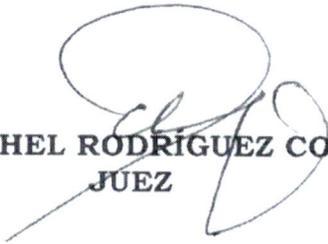
Rad. 2018-00834 (62)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 97 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 91 a 97.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

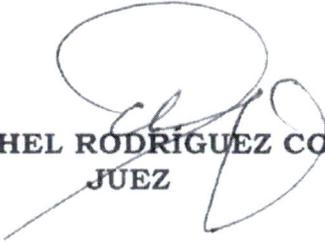
Rad. 2017-0644 (6)

Conforme con lo solicitado por la parte ejecutante, en el escrito que milita a folio 109 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

CONMINAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Para los fines pertinentes, la libelista tenga en cuenta el informe de entrega de títulos obrante a folio 99 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REFERENCIA: 110014003 06 / 2017/00644/00 (JUZ 19 E.C.M.)
DEMANDANTE: COOPERATIVA JHON F KENNEDY LTDA ✓
DEMANDADO: RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ ✓
MARIA PAULA MOJICA ✓
ALEXANDER CARRERO ✓

NIT 890.907.489-0
C.C. 80.795.955
C.C. 1.032.418.316
C.C. 80.252.625

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
SEPTIEMBRE (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se procede a dar cumplimiento al auto de fecha Agosto trece (13) 2021 (fol. 97 C.1), donde ordena la entrega de títulos a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Liquidación de Crédito	\$ 24.271.650,00 ✓	Fol. 92 C-1
Liquidación de Costas	\$ 719.100,00 ✓	Fol. 65 C-1
TOTAL DEMANDANTE	\$ 24.990.750,00	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontro treinta y seis (36) títulos por la suma de \$19.402.219 se anexa el informe arrojado y procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 97 del C-1.

TÍTULOS PARA EL DEMANDANTE COOPERATIVA JHON F KENNEDY	
2021008396	\$4.888.211,00
2021008397	\$4.633.670,00
2021008399	\$5.547.077,00
2021008400	\$4.333.261,00
TOTAL	\$19.402.219,00
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 5.588.531,00

**CLAUDIA PEDROZA MURCIA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

**XIOMARA HIGUERA NINO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**MONICA ARCE HERNÁNDEZ
COORDINACION**

2021008396	8/9/2021	400100007374328	\$ 760.000,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374329	\$ 436.208,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374330	\$ 880.003,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374331	\$ 380.000,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374332	\$ 380.000,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374333	\$ 418.000,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374334	\$ 494.000,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374335	\$ 380.000,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374336	\$ 380.000,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400
2021008396	8/9/2021	400100007374337	\$ 380.000,00 ✓	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA	6	19	13/08/2021	11001400300620170064400



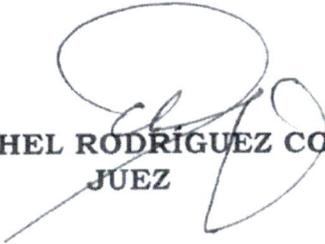
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2017-0536 (38)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra en suspenso por la aceptación de la negociación de deudas de la aquí ejecutada, tal como se dispuso mediante providencia calendada el 29 de enero de 2021, fl. 46 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



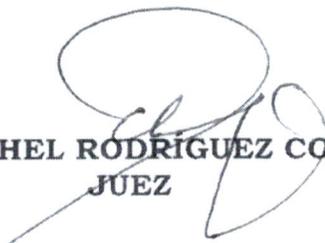
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2019-0558 (11)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$84.879.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 26 de octubre de 2021, fl.176 del cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2015-0613 (43)

Dado que se dio observancia a lo dispuesto en auto de fecha 05 de octubre de 2021 (fl. 72,cd.1) y de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 160 del C.G.P., se ordena REANUDAR el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2012-01427 (20)

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$816.991.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 26 de octubre de 2021, fl.123 del cuaderno 2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

09 NOV 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2018-0027 (74)

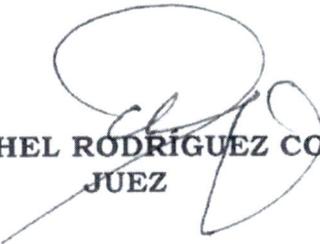
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 126 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

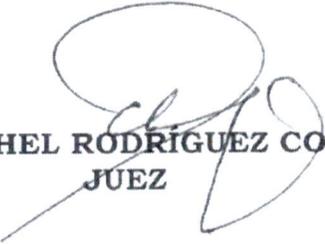
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2015-0769 (73)

No se tiene en cuenta la liquidación allegada por la parte actora visible a folios 123 a 125 de esta encuadernación, por cuanto no aplicó los abonos en las fechas que se han entregado los respectivos títulos, para tal fin debe observar los informes de secretaría, obrantes a folios 57,64,74,78,84,91,95,101,105,113 y 118, nótese que el último informe indica que falta por entrega a la parte demandante \$146.374,00

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

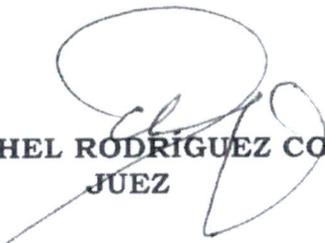
08 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-0245(55)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora (fls.58 a 60,cd.1), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$22.063.527,05** (capital + intereses de plazo + moratorios respectivamente hasta el 24 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 NOV 2021

Por anotación en estado No. **139** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2017-0245(55)

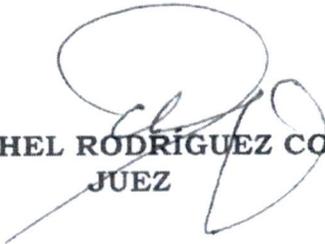
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que perciba el extremo ejecutado, en COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma de \$23.370.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2019-0950 (37)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó el apoderado judicial de la entidad actora, en memorial que antecede (fl.126, CD-1), reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia que continua vigente la obligación.

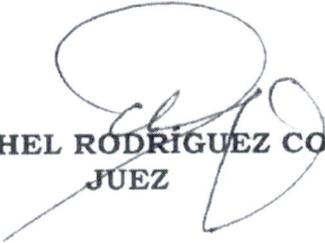
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstener condena en costas a favor de la parte actora, conforme a los términos de la solicitud de terminación del proceso.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



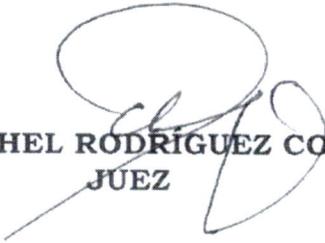
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

Rad. 2017-0167 (76)

Una vez obre en autos el despacho comisorio No. 5762 debidamente diligenciado, se tendrá en cuenta el informe rendido por la secuestre a folio 92, lo anterior se pone en conocimiento de los extremos de la Litis, para los fines que estimen pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>09 NOV 2021</u> Por anotación en estado No. <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
